



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

OBSERVATORIO DE DEMOCRACIA PARITARIA

1116
46340

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1 - Créase el Observatorio de Democracia Paritaria cuya finalidad es el monitoreo de la aplicación y cumplimiento de la Ley Provincial N° 14002.

ARTÍCULO 2 - El Observatorio de Democracia Paritaria funcionará en el ámbito del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad o el que en el futuro lo reemplace, que será autoridad de aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3 - El Observatorio tiene como objetivos:

- a) Realizar un seguimiento y evaluación de los avances en el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 14002;
- b) Proveer información pública sobre el estado de evolución en la aplicación de la mencionada Ley que permita orientar estrategias a fin de garantizar efectivamente el principio de paridad; y,



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Construir estrategias y generar alianzas que permitan incrementar el grado de cumplimiento efectivo de la Ley de paridad.

ARTÍCULO 4 - Son funciones del Observatorio:

- a) recolectar, procesar, actualizar, sistematizar y evaluar toda la información referida a la implementación de la Ley N° 14002;
- b) elaborar y presentar informes regulares y sistemáticos que contengan datos y estadísticas sobre el estado del ejercicio del principio de paridad;
- c) formular propuestas de implementación de la Ley de Paridad y recomendaciones sobre reformas normativas y organizacionales que permitan avanzar en la participación igualitaria de las mujeres;
- d) monitorear y evaluar las presentaciones de listas y designaciones realizadas en los diferentes ámbitos regulados por la Ley;
- e) crear y fortalecer redes interinstitucionales en el ámbito público y privado que generen y procesen información vinculada a la temática;
- f) planificar y desarrollar investigaciones y generar informes sobre paridad democrática; y,
- g) divulgar y difundir públicamente los informes de monitoreo que se realicen.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 - Para el cumplimiento de sus funciones el Observatorio está facultado a requerir información a los organismos públicos y organizaciones privadas y acceder a documentos originales y archivos.

A tal efecto, podrá celebrar convenios de cooperación con organismos públicos, privados, instituciones académicas, asociaciones, municipios y comunas con el objetivo de fortalecer el trabajo conjunto e interdisciplinar.

ARTÍCULO 6 - El Observatorio deberá presentar por ante los tres poderes del Estado un informe anual que contenga los resultados del monitoreo realizado sobre la aplicación y cumplimiento de la Ley de Paridad y las observaciones y recomendaciones que estime necesarias para tornar efectivo el principio de paridad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 7 - Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar en los presupuestos anuales para cada ejercicio los recursos suficientes para cumplir con los fines de la presente y a realizar las modificaciones presupuestarias del corriente que resulten necesarias para su vigencia.

ARTÍCULO 8 - Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley, pudiendo a tal efecto suscribir los convenios de pertinentes.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Diputada Provincial
Lionella Cattalini**

Diputada Provincial
Gisel Mahmud

Diputada Provincial
Clara García

Diputada Provincial
Mónica Peralta

Diputada Provincial
Lorena Ulieldin

Diputada Provincial
Claudia Balague

Diputada Provincial
Ma. Laura Corgniali

Diputada Provincial
Rosana Bellatti

Diputada Provincial
Erica Hynes



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los países de América Latina y el Caribe, han logrado progresos muy importantes para garantizar los derechos de las mujeres y avanzar hacia la igualdad de género y la participación paritaria en la esfera político-electoral.

Argentina ha sido pionera al sancionar, en el año 1991, la Ley N° 24.012 de "Cupo Femenino", con la cual se buscaba garantizar la participación efectiva de las mujeres en la vida democrática. Sin dudas, esta ley se constituyó en una medida eficaz para ampliar los márgenes de representación por género, al aumentar en el corto plazo la participación femenina en la composición de las legislaturas. Pero no fue suficiente y, en el año 2017, nuestro país aprueba la Ley N° 27.412 de "Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política".

La provincia de Santa Fe tuvo su correlato a la ley de cuotas con la Ley N° 10.802 sancionada en 1992 y afortunadamente este año, logró la aprobación de una Ley de Paridad N° 14.002 que tiene como objetivo establecer "el principio de paridad de género en la composición e integración del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, partidos políticos, entes públicos o con participación estatal y asociaciones, consejos y colegios profesionales". De esta forma, nuestra provincia deja de tener un sistema de cupos para efectivamente ir camino a la verdadera democracia paritaria.

La participación igualitaria de las mujeres en los procesos para la toma de decisiones no solo es una exigencia básica de justicia o



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de las mujeres. Sin la participación activa de las mujeres y la incorporación de su punto de vista en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. ("Plataforma de Acción de Beijing", capítulo IV, art. 181, septiembre de 1995).

Si bien se logró una legislación a nivel provincial que avanza en la protección de los derechos políticos de las mujeres santafesinas, resulta necesario desarrollar estrategias mediante las cuales se pueda realizar un seguimiento de dicha normativa y su aplicación efectiva en la realidad, de manera tal de lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y evitar que el estado, los partidos políticos y demás entes, incumplan con sus obligaciones.

En este sentido, es que **se propone la creación del Observatorio como una herramienta que permita analizar y realizar un seguimiento de la aplicación del principio de paridad de género en los términos establecidos por la ley provincial**, generando información objetiva y confiable sobre su cumplimiento o incumplimiento. Pero que además pueda generar propuestas para mejorar las políticas públicas y normativas existentes. Los resultados de las estadísticas y observaciones que realice el Observatorio serán fundamentales para que las autoridades de aplicación, encargadas de velar por el respeto del principio de paridad, obliguen al cumplimiento cuando se resista su aplicación o se pretenda desnaturalizar la finalidad y esencia de la Ley de Paridad. De esta forma, contar en nuestra provincia con un Observatorio institucionalizado y profesionalizado, con una integración



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

multidisciplinar desde la cooperación estatal, académica y de la sociedad civil, significará un aporte sustancial para la consolidación de una verdadera democracia paritaria.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

**Diputada Provincial
Lionella Cattalini**

Diputada Provincial
Gisel Mahmud

Diputada Provincial
Clara García

Diputada Provincial
Mónica Peralta

Diputada Provincial
Lorena Ulieldin

Diputada Provincial
Claudia Balague

Diputada Provincial
Ma. Laura Corgniali

Diputada Provincial
Rosana Bellatti

Diputada Provincial
Erica Hynes